

Guía de clase. Nº 8

Domicilio.

1) Partimos desde una protección constitucional (art. 11 de la Constitución) del domicilio. El hogar es un sagrado inviolable. Esto es un lugar que tiene una protección especial del constituyente. Esto le trae más de un problema al derecho penal y la actuación de la policía, pero no es nuestro tema.

2) La importancia mayor que se le adjudica al domicilio, es ser un medio de localización de la persona, para hacerla destinataria de efectos jurídicos, y comunicarle los procesos en que se ve involucrada.

3) Domicilio. Es una noción jurídica, por cuanto los incapaces por imperio de la ley, tienen el domicilio de sus representantes legales, art. 34 CC.

Mayormente la doctrina entiende que es un derecho de la personalidad.

4) Emerge la noción del domicilio general y voluntario. Su fundamento legal estriba en el art. 24 CC. Requiere de dos elementos: residencia (elemento corpóreo *corpus*) más el ánimo de permanecer (*animus*) o elemento psicológico. Este último es difícil de probar, y se acude a la ayuda de las presunciones.

Las presunciones son consecuencias conjeturales que el magistrado saca de un hecho conocido a otro desconocido (art. 1600 CC.)

Existen presunciones negativas de ánimo de permanecer, como el viajero que se encuentra en otro departamento de la República en función de su trabajo, pero mantiene el domicilio en su hogar doméstico.

Viceversa, la ley presume el ánimo de permanecer por el hecho de abrir un negocio o aceptar un empleo fijo. Art. 27 CC.

Las mentadas presunciones se las califica de presunciones relativas, en la medida que admiten que se pruebe en su contra.

5) Nuestro régimen jurídico se afilia al sistema de pluralidad de domicilios art. 30 CC. Cada persona puede tener más de un domicilio general, si se dan los elementos configurativos.

6) Domicilio supletorio. La mera residencia hará las veces de domicilio, art. 31 CC.

7) Existen también los domicilios legales o forzosos. Por ejemplo los incapaces se domicilian donde lo tienen sus representantes legales, art. 34 CC.

Algo similar ocurre con los trabajadores que viven la mayor parte del tiempo con sus empleadores. Art. 35.

Y la situación de los eclesiásticos, art. 29 CC.

8) Por último dentro de los domicilios especiales o de elección destacan:

El domicilio contractual, art. 32 CC.

El domicilio procesal.